

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16035 *ORDEN de 16 de junio de 1993 por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de obligaciones ICO.*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores que regula, entre otros aspectos, el mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece, en su artículo 55 que cuando lo autorice el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta del emisor, podrán negociarse en el Mercado de Deuda en Anotaciones valores emitidos, bajo esa forma de representación, por entidades y sociedades públicas.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones establece, en su disposición adicional segunda, el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España, dispongo:

Se autoriza la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de la emisión de Obligaciones ICO al 10,6 por 100 de referencias ICO-93-A, ICO 93-B, e ICO 93-C, cuya emisión tendrá lugar en las siguientes fechas: 30 de junio de 1993, 30 de septiembre de 1993, 2 de noviembre de 1993 y 20 de diciembre de 1993, y con amortizaciones el 20 de diciembre de 1998 para la referencia ICO 93-A, el 20 de diciembre de 2000 para la referencia ICO 93-B y el 20 de diciembre de 2003 para la referencia ICO 93-C, por un importe nominal de 60.000 millones de pesetas (20.000 millones de pesetas cada referencia) ampliable a 75.000 millones de pesetas (25.000 millones cada referencia).

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de junio de 1993.

SOLCHAGA CATALAN

Hmos Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Subgobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

16036 *RESOLUCION de 10 de junio de 1993, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, así como las extraordinarias para transporte internacional a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlos así como el lugar, fecha y horas de la celebración de los ejercicios.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan

que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General del Transporte Terrestre al no haber asumido la Comunidad Autónoma de Cantabria las competencias correspondientes, previstas en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes terrestres y por cable.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera y de agencia de transporte de mercancías, de transitario y almacenista-distribuidor, así como las extraordinarias específicas del transporte internacional de mercancías o viajeros que regula la disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Ambito de las pruebas.—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, así como de la actividad de agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se convocan, igualmente, en dicha circunscripción, pruebas extraordinarias de capacitación para el transporte internacional, de mercancías o viajeros, a las que pueden concurrir las personas que ya tengan reconocida la capacitación para el transporte interior que, recíprocamente, corresponda.

Segunda. Ejercicios.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16), sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportistas y auxiliares y complementarias del transporte.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de Cantabria, calle Vargas, 53, 10.ª, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias, así como de los títulos o justificantes de la capacitación profesional que se tiene y que posibilita presentarse a otra prueba específica o extraordinaria.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Jaime García de Enterría y Martínez Carande.

Vocales: Don Ezequiel Bengoa Porras, don Angel Ibeas Portalla y don Manuel Ballesteros García.

Secretario: Don Julián Gurbindo Pío.